



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00022 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA S.A.**, y en contra de **JHON JAIRO SÁNCHEZ GIRALDO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **009005390136**:

1. Por la suma de **\$114'559.945,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$5'908.216,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c77d9ca89c094532afd2ccd2649013fca9b4572da40bb192ba4223f56820d97

Documento generado en 24/01/2022 09:57:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00212 – 00

NOTIFICADA la demandada **ELVIRA RODRÍGUEZ DE PREGONERO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'884.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f5ef76b7543e6796a29467bbe8569da2d199f70b8f78d4646830107609cbe**
Documento generado en 24/01/2022 09:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00366 – 00

Vencido el término en silencio, del traslado para presentar objeciones y observaciones del inventario y avalúo presentado por el auxiliar de justicia posesionado, concedido en auto anterior, y verificados los requisitos del artículo 226 y numeral 4° y 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la relación de créditos presentada el día 8 de abril de 2021, por el liquidador.

SEGUNDO - APROBAR el avalúo presentado por la liquidadora, respecto del valor de dinero en efectivo en cuantía de **\$500.000,00**.

TERCERO – Citar al liquidador, la insolvente y a los acreedores a la hora de las **9 A.M.** del día **nueve (9)** del mes de **MARZO** del año en curso para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

CUARTO - REQUERIR al liquidador para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en **la Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edfd5aa8a4718b03ebf2e574b6623bde9b168965d13ff5585184e235b80c406**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00398 – 00

SE ACEPTA la sustitución que realiza la apoderada judicial de la parte demandante, en favor del abogado **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**.

Para los efectos procesales, téngase en cuenta el citatorio judicial allegado por la parte demandante a quien se requiere para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e39847a64597732ee3d00a6ca0a58576358f6f581dd570ece6f99f2b59a99e6**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00058 – 00

Reunidos los requisitos previstos en la norma adjetiva para la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda verbal **REIVINDICATORIA** de menor cuantía incoada por **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES** contra **JORGE WILSON HERNÁNDEZ MALDONADO** y **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA**.

Désele al proceso el trámite del **PROCESO VERBAL** consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte días (20) días a fin de que contesten la demanda y presenten excepciones. Se ordena hacer entrega de los anexos correspondientes.

TERCERO – SE ORDENA la notificación de la presente providencia a la parte demandada, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de una demanda de **reconvención**.

CUARTO - SE RECONOCE a la abogada **SONIA PATRICIA RINCÓN FONSECA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b1aabf9d06ab3b215a2546c471d2f0a40c68f90574a2266471861e5fc7ba3d**
Documento generado en 24/01/2022 09:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003094 – 2021 – 00058 – 00

SE TIENE en cuenta que el Curador ad-litem contestó la demanda sin proponer ninguna excepción.

De las excepciones de mérito formuladas por **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**, córrase traslado a la parte demandante, por el **término de cinco (5) días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7366c8def8f59e0a8a91fec6962b3ad9e83e0e4a2b09da933993c76ea9fe79**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00383 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a7dd049d0b0582593d2e095a445771b66bbafb6c403597700fa5116d76c287**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01125 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare la pretensión contenida en el numeral **segundo**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses corrientes, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Como quiera que la fecha establecida en el numeral **tercero** del acápite de pretensiones no coincide con lo pactado en el título valor, la parte demandante deberá determinar en debida forma la fecha de causación de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a187e2c99bac960979350db766753edf2129c8fddf1b5b6dda6348d3c7ed29b**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01127 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **SANDRA PATRICIA ÁVILA CÁRDENAS** y **ÁLVARO REYES GARCÍA** contra **ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **en su momento procesal oportuno**.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-659468**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 26 de enero de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095e45b8867437f71a43b3899b6800a678bfeacdb9d042fc7ec49d843b773366

Documento generado en 24/01/2022 09:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00001 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CLAUDIA JANNETH TÉLLEZ BASANTE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré 188087673.

1.2. Por la suma de **\$34'472.723,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré Q000000005241593402701.

2.1. Por la suma de **\$15'537.915,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Pagaré 71166654.

3.1. Por la suma de **\$1'402.730,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la sociedad **AECSA S.A.**, como endosataria en procuración para el cobro de la parte demandante, quien actúa por intermedio de la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **67dbccb9104b969802ceaffd4d06f911bcf6e31f2ddf9862c2fcb07cff1c2846**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00005 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN – ESAL**, y en contra de **LAURA DANIELA VÁSQUEZ BERNAL** y **MARÍA DOLORES BERNAL SILVA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré base de la acción:

1. Por la suma de **\$75'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 8 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Se niega el cobro de clausula penal, como quiera que este no se encuentra contenido en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **LILIANA ARÉVALO CONCHA** quien funge como Representante legal Suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b7effadd81d950e6d7d44ee3c20c526ac6631eb839223f1e56c32f55e45a07**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00008 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; allegada con la demanda unos títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos que reúnen los requisitos previstos el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **SERVIGRAF DIGITAL S.A.S.** y **PABLO ANTONIO PÉREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré 2310094264.

1.1. Por la suma de **\$17'503.756,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
21 de marzo de 2021	\$1'666.804,00
21 de abril de 2021	\$1'877.734,00
21 de mayo de 2021	\$1'905.978,00
21 de junio de 2021	\$1'934.647,00
21 de julio de 2021	\$1'963.747,00
21 de agosto de 2021	\$1'993.285,00
21 de septiembre de 2021	\$2'023.268,00
21 de octubre de 2021	\$2'053.701,00
21 de noviembre de 2021	\$2'084.592,00

1.2. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas de numeral anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes del 18,05% anual mes vencido, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida hasta que se acredite su pago, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera (Art. 884 C. Co).

1.4. Por la suma de **\$2'115.949,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 13 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré 2310096434.

2.1. Por la suma de **\$3'181.818,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
21 de septiembre de 2021	\$1'060.606,00
21 de octubre de 2021	\$1'060.606,00
21 de noviembre de 2021	\$1'060.606,00

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida hasta que se acredite su pago, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de **\$31'818.182,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.3., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 13 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario de los títulos valores aportados como cimiento de la acción ejecutiva, persona jurídica que actúa por intermedio del abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac2e1873992907b364c29902c4182fed70c3798980544834c9b73c2dccb84a**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00010 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- 1.** Determine de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.
- 2.** Determine si pretende el cobro de la cláusula aceleratoria o el cobro de intereses moratorios, puesto que ello implicaría la aplicación para un mismo caso de dos figuras, que tienen idéntica finalidad, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento y se estaría cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859027096bd7ac49ed734a0dd76d3b0df5018eb8407388d2989c47b778064949**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00012 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **LUIS CARLOS ROJAS BONILLA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré base de la acción:

- 1.** Por la suma de **\$58'265.367,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 12 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** a la abogada **MARIA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e903c100485344925faa8484330ba5392ffabdd534a6070448d3ed8f75ad517**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00016 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **TOMAS ORTIZ SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **2J409348**:

1. Por la suma de **\$63'089.194,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe204437d58f81005d68d704680b2f46cfaf2e520f18a0997a11e95d98afcf4**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00020 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos ejecutivos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ANA MARÍA RUIZ BEDOYA**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

1. Pagaré 4222740058138624

1.1. Por la suma de **\$20'263.159,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$2'635.890,00** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré 4010890089448454

2.1. Por la suma de **\$29'652.709,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de **\$4'210.954,00** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.** Se niega librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación por improcedente, como quiera que los intereses en caso de mora se causan a partir de ella, y no antes, como lo pretende el ejecutante, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6. SE RECONOCE** al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296e83013b790714cbea7a640bfe49f6309336a35452f9ba87733499ca5f5ebe**

Documento generado en 24/01/2022 09:57:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00976 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87126e415a63eee9536115784455be1fcc386d2fd6ad545223abf3c10f899e60**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00281 – 00

Conforme a la cesión de los derechos del crédito que antecede, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **AECSA S.A.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4 a las 8:00 am
de hoy 26 enero 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19b0753100f5296589c5453c8b7daaa1afdb5b2d60a84b1c58caf1caca79f31**

Documento generado en 24/01/2022 06:55:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00662 – 00

NOTIFICADA la demandada **MARISOL CANO BONILLA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d943c7dcb00055c3597c4248d81265a9e587aeaa8d2bf5bb0d81c6c0cac45506
Documento generado en 24/01/2022 06:55:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas por la parte actora, como quiera que no allegó las respectivas certificaciones expedidas por la Empresa de mensajería, en la que conste que fueron recibidas.

De otra parte, se requiere al apoderado para que sirva informar porque remitió las notificaciones a la dirección Carrera 56 A – N° 2ª-72. No está de más recordarle, que si conoce los herederos determinados debe intentar la notificación de manera individual a cada uno de ellos; si desconoce el paradero o nombre de estos, deberá solicitar el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 4.</i> <i>de hoy 26 de enero de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9e39d7ffdb264b988c34724e4ff2d8e9833e5c717cc4e30b410534352a8d7c**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00819– 00

Aportados los medios que acreditan la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio y realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN BRAVO GOMEZ (Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas, obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso; **SE DISPONE:**

PRIMERO - NOMBRAR como Curador Ad-litem al abogado **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.**

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Correo electrónico, Daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f842bdb34918af8f1b842568f6807db9930f22863a24245f055be408c30d9b69**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00616 – 00

De acuerdo con el informe secretarial, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **diecisiete (17)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio de prueba.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fe095b3d7bbf4eacda7d93a21887085d0d26eadf484dba761cabd04b17c785**
Documento generado en 24/01/2022 06:56:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00834 – 00

De acuerdo con el informe secretarial, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **ocho (8)** del mes de **MARZO** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db4f173c5ce9d0e233e67ba79a07144db73a026842f10b85084d003041f97f9**
Documento generado en 24/01/2022 06:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00587 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado se pronuncia como sigue:

OFÍCIESE a los bancos **ITAU, BOGOTÁ y POPULAR**, para que sirvan informar el trámite efectuado al Oficio N° 062 del 15 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el oficio fue remitido por parte de esta judicatura en el mes de septiembre del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4 a las 8:00 am de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b7923c6664a9711b0b048f9c7cee151a1c3dfe9a82da780752d4b5384be905**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2021 – 0081 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado se pronuncia como sigue:

OFÍCIESE al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA**, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a la orden judicial serán acreedores de la sanción contenida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., para que sirvan informar el tramite efectuado a los Oficios N° 1917 del 29 de julio de 2021, y el N° 1916 elaborado la misma fecha, teniendo en cuenta que los oficios fueron remitidos por parte de esta judicatura en el mes de agosto del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4 a las 8:00 am
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b258359f6b88ec9c8eb2b812ccd54934eef0491ae6536a2dc7a34d150faa08ef**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01013 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la interesada pretende iniciar un proceso declarativo de mínima cuantía; como quiera que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb32cce12a8adbd9efdf82c63d8242f30eef7dfe9cb4c94e4314cf483f2c0cca**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00717 – 00

De acuerdo a solicitud aportada por el apoderado actor, **SE DISPONE:**

por secretaría remítase copia del oficio dirigido a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al correo indicado en la petición, para que sirva tramitarla.

Debe recordársele al apoderado que se está a la espera del registro de la medida de inscripción de la demanda, para poder realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb373dbdefc3ad831f3db5ed2d4a49885d92087d70ddfd5f48dc7d69654840fb**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 006 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda ejecutiva, se observa que los archivos presentados por la parte demandante se encuentran dañados, situación que imposibilita la revisión por parte del Juzgado.

Téngase en cuenta que la Secretaría del Juzgado se comunicó telefónicamente con el apoderado del Banco demandante, para que en un término prudencial allegara nuevamente los archivos, sin embargo no los arrimó, conforme consta en el informe secretarial.

*Es por lo anterior, que se **requiere nuevamente** a la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue los archivos de la demanda nuevamente, vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 4.</i> <i>de hoy 26 de enero de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9848d145e17de7842e1cba3bbd6746f2c60a9370b85d16bb34a43a4cbb6bd587**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00735 – 00

Las demandadas **ANA MARIA LOPEZ CHAVEZ y ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA**, se notificaron de la presente demanda, por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. del P., quienes en tiempo y a través de apoderado, presentaron excepciones de mérito, en consecuencia; **SE DISPONE:**

1.- CORRER TRASLADO por el **término de diez (10) días** a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por los demandados. (Num.1 Art. 443 del C.G.P.).

2.- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**, quien representará a **ANA MARIA LOPEZ CHAVEZ y ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA**, conforme a las facultades otorgadas en el poder, por reunir los requisitos del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 4
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 26 de enero 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76c251f81e71b0e9cf9975d8d5ff97d63c2df49e68f3fbd935691769053bf89**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01011 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Procede el Despacho a resolver sobre las objeciones propuestas por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **NELSON JAIR GUAYAZAN GUZMAN** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**.*

II. ANTECEDENTES

*El apoderado del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo los créditos de los acreedores quirografarios **DAGOBERTO TAFUR HERRERA y LEONARDO SANTOS**, aduciendo que sobre el primero, no se aportaron los documentos que den cuenta de las obligaciones adquiridas y en cuanto al segundo, que no se arrió prueba que demuestre el desembolso del dinero supuestamente entregado.*

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás acreedores.

*Dentro del término de traslado los acreedores **DAGOBERTO TAFUR HERRERA y LEONARDO SANTOS**, guardaron silencio absteniéndose de pronunciarse sobre la objeción presentada por el banco, lo que de entrada genera serias dudas sobre la existencia de las obligaciones.*

*De otra parte, el deudor **NELSON JAIR GUAYAZAN GUZMAN**, descorrió el traslado argumentando principalmente que la carga de la prueba recae en el objetante y que no es un requisito demostrar el desembolso de los dineros por cuenta de las obligaciones adquiridas.*

III. CONSIDERACIONES

Este Despacho que es competente para conocer de las objeciones allegadas y se reúnen los requisitos mínimos establecidos por el estatuto general del proceso, razón por la cual se encuentran cumplidos los presupuestos procesales.

*Respecto de la legitimación en la causa por activa, **NELSON JAIR GUAYAZAN GUZMAN** es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores,*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.

*Además, el objetante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, efectivamente funge como acreedor reconocido por el deudor, situación que cumple con la legitimación en la causa por pasiva, razones suficientes para la proceder a revisar los argumentos de los objetantes.*

*El **Procedimiento De Negociación De Deudas** se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias.*

El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor, en un máximo de 5 años, con excepción de los créditos hipotecarios que pueden ser pactados a plazos más largos.

IV. EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante recordar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

*Pues bien, de la relación de acreencias aportada por el deudor **ALBERTO LEON REY**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueba que éste se refiere a dos obligaciones, en cabeza de **DAGOBERTO TAFUR HERRERA y LEONARDO SANTOS**, la primera de ellas por valor de \$119.000.000., y la segunda por \$160.000.000.*

*Tales acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, como así da cuenta la decisión de fecha 5 de mayo de 2021, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Frente a la objeción planteada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respecto de la inexistencia del crédito de **LEONARDO SANTOS**, el Despacho debe advertir que junto con el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las objeciones, fueron allegados los dos pagarés cada uno por valor de \$80.000.000., que legitiman al señor **SANTOS** para hacerse parte en el proceso de negociación de deudas iniciado por el señor **NELSON JAIR GUAYAZAN GUZMAN**.*

Así mismo, resultar pertinente aclarar que al momento de iniciar el trámite de la negociación de deudas, es apenas lógico que el deudor no tenga siquiera copia informal de los títulos valores, motivo por el cual no hacían parte del expediente, pero una vez descorrido el traslado de las objeciones, fueron aportados los documentos cambiarios que contienen las obligaciones relacionadas en la tabla de "determinación de las obligaciones", que obra a folio 51 del archivo denominado "anexos".

Al respecto debe señalarse que el objetante no cumplió con la carga de desvirtuar la inexistencia de la obligación o la presencia de una actividad dolosa acordada entre el deudor y el acreedor para declarar la existencia, en cuyo caso, el deudor ofendido puede acudir a las instancias penales que considere pertinentes para probar tal acto dañoso.

Sobre la carga que pretende imponer el objetante al deudor, de demostrar el desembolso del dinero producto de la obligación adquirida, el Despacho no encuentra fundamentos jurídicos para acceder a dicho planteamiento, pues para iniciar el trámite de negociación de deudas, basta con relacionar las deudas, sin que sea necesario comprobar el pago o desembolso del crédito.

*Respecto de la objeción planteada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sobre la inexistencia del crédito de **DAGOBERTO TAFUR HERRERA**, sea preciso indicar que, el numeral 1º del artículo 550 del Código General del Proceso, faculta a las dependencias judiciales para pronunciarse sobre las objeciones que recaen exclusivamente sobre la "**existencia**, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor".*

Ahora bien, en este punto resulta pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 167 del C. G. del P., que establece:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*No obstante, según las particularidades del caso, **el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga** al decretar las pruebas, durante su*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba**, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares”. (Negrilla y Subrayado del Juzgado).

Si bien es cierto en principio la parte objetante tiene la carga probatoria de demostrar la inexistencia de la obligación, también lo es que en asuntos como este, dicha carga puede distribuirse, debido a que el documento objeto de la contradicción se encuentra en poder del acreedor **DAGOBERTO TAFUR HERRERA**.

Es por ello, que la carga de la prueba en esta objeción recae principalmente al acreedor cuyo crédito se encuentra en tela de juicio, de acuerdo a lo señalado en el citado artículo **“La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba”**.

En consecuencia, bastaba con que el señor **TAFUR HERRERA**, dentro del traslado que fue corrido en el Centro de Conciliación, arrimara copia física o digital, del pagaré que presuntamente fue suscrito por el deudor, situación que de entrada desvirtuaría la objeción presentada por el Banco.

Sin embargo, el acreedor dentro del término concedido asumió una postura negligente y no allegó el documento cambiario que reposa en su poder, siendo esta omisión un indicio de lo que probablemente sería un negocio simulado.

Así mismo, debe recordarse que el valor del crédito es de \$119.000.000., situación que lleva a preguntarse a este Despacho, como a una persona cuyos ingresos son de \$3.000.000., se le presta una cantidad de dinero tan alta sin ninguna garantía real que permita su posterior cumplimiento.

Es por lo narrado con anterioridad, que para este Despacho Judicial se encuentra probada la objeción planteada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en cuanto al crédito de **DAGOBERTO TAFUR HERRERA**, motivo por el cual ordenará excluirla de la tabla de determinación de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la objeción presentada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en cuanto al crédito de **LEONARDO SANTOS**.

SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA la objeción presentada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en cuanto al crédito de **DAGOBERTO TAFUR HERRERA**, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, que actualice la tabla de graduación y calificación de los créditos, **excluyendo la obligación a favor del señor DAGOBERTO TAFUR HERRERA, cuyo capital es de \$119.000.000.**

CUARTO.- ORDENAR la devolución de la documental al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, previas las anotaciones del caso.

QUINTO.- Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7133e4ced7c9a910f9b4a75b27817cca11889830b4edd6309f228e00f281e60**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00363 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ed92438598b4369b3f77ab6746877c7a6d5021d933cf8e7a19c2639f13c2e**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00525 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075519f24ca3c164518b6d19737f7dbf968d72bf23bbac04e0628500336d318a**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01067 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ALVARO AUGUSTO APONTE FORERO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Pagaré N° 05700457400157354**:

1. Por la suma de **\$71'956.710,06**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado al pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$4.252.081,69** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de Vencimiento	Pesos
3 de abril de 2021	\$465.382,25
3 de mayo de 2021	\$528.196,30
3 de junio de 2021	\$532.206,11
3 de julio de 2021	\$536.246,36
3 de agosto de 2021	\$541.317,28
3 de septiembre de 2021	\$545.426,70
3 de octubre de 2021	\$549.567,32
3 de noviembre de 2021	\$553.739,37

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda (29/11/2021) y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes del 14,25% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 9,50%



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. *Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

6. *Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **50C - 1889116**, puesto en garantía por la parte demandada en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.*

7. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

8. ***SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 90
de hoy 15 de diciembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80dddcf261ac14554b5d4138978fce6378c6ac303f59b6845ca1f33be8c7e5c**

Documento generado en 13/12/2021 12:39:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00976 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87126e415a63eee9536115784455be1fcc386d2fd6ad545223abf3c10f899e60**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00281 – 00

Conforme a la cesión de los derechos del crédito que antecede, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **AECSA S.A.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4 a las 8:00 am
de hoy 26 enero 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19b0753100f5296589c5453c8b7daaa1afdb5b2d60a84b1c58caf1caca79f31**

Documento generado en 24/01/2022 06:55:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00662 – 00

NOTIFICADA la demandada **MARISOL CANO BONILLA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d943c7dcb00055c3597c4248d81265a9e587aeaa8d2bf5bb0d81c6c0cac45506**
Documento generado en 24/01/2022 06:55:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas por la parte actora, como quiera que no allegó las respectivas certificaciones expedidas por la Empresa de mensajería, en la que conste que fueron recibidas.

De otra parte, se requiere al apoderado para que sirva informar porque remitió las notificaciones a la dirección Carrera 56 A – N° 2ª-72. No está de más recordarle, que si conoce los herederos determinados debe intentar la notificación de manera individual a cada uno de ellos; si desconoce el paradero o nombre de estos, deberá solicitar el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 4.</i> <i>de hoy 26 de enero de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9e39d7ffdb264b988c34724e4ff2d8e9833e5c717cc4e30b410534352a8d7c**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00819– 00

Aportados los medios que acreditan la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio y realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN BRAVO GOMEZ (Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas, obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso; **SE DISPONE:**

PRIMERO - NOMBRAR como Curador Ad-litem al abogado **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA.**

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Correo electrónico, Daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f842bdb34918af8f1b842568f6807db9930f22863a24245f055be408c30d9b69**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00616 – 00

De acuerdo con el informe secretarial, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **diecisiete (17)** del mes de **FEBRERO** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio de prueba.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fe095b3d7bbf4eacda7d93a21887085d0d26eadf484dba761cabd04b17c785**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00834 – 00

De acuerdo con el informe secretarial, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **ocho (8)** del mes de **MARZO** del año **2022**.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db4f173c5ce9d0e233e67ba79a07144db73a026842f10b85084d003041f97f9**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00587 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado se pronuncia como sigue:

OFÍCIESE a los bancos **ITAU, BOGOTÁ y POPULAR**, para que sirvan informar el trámite efectuado al Oficio N° 062 del 15 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el oficio fue remitido por parte de esta judicatura en el mes de septiembre del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4 a las 8:00 am de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b7923c6664a9711b0b048f9c7cee151a1c3dfe9a82da780752d4b5384be905**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2021 – 0081 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado se pronuncia como sigue:

OFÍCIESE al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a la orden judicial serán acreedores de la sanción contenida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., para que sirvan informar el tramite efectuado a los Oficios N° 1917 del 29 de julio de 2021, y el N° 1916 elaborado la misma fecha, teniendo en cuenta que los oficios fueron remitidos por parte de esta judicatura en el mes de agosto del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4 a las 8:00 am
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b258359f6b88ec9c8eb2b812ccd54934eef0491ae6536a2dc7a34d150faa08ef**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01013 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la interesada pretende iniciar un proceso declarativo de mínima cuantía; como quiera que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4.

de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb32cce12a8adbd9efdf82c63d8242f30eef7dfe9cb4c94e4314cf483f2c0cca**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00717 – 00

De acuerdo a solicitud aportada por el apoderado actor, **SE DISPONE:**

por secretaría remítase copia del oficio dirigido a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al correo indicado en la petición, para que sirva tramitarla.

Debe recordársele al apoderado que se está a la espera del registro de la medida de inscripción de la demanda, para poder realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb373dbdefc3ad831f3db5ed2d4a49885d92087d70ddfd5f48dc7d69654840fb**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 006 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda ejecutiva, se observa que los archivos presentados por la parte demandante se encuentran dañados, situación que imposibilita la revisión por parte del Juzgado.

Téngase en cuenta que la Secretaría del Juzgado se comunicó telefónicamente con el apoderado del Banco demandante, para que en un término prudencial allegara nuevamente los archivos, sin embargo no los arrimó, conforme consta en el informe secretarial.

*Es por lo anterior, que se **requiere nuevamente** a la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue los archivos de la demanda nuevamente, vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 4.</i> <i>de hoy 26 de enero de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9848d145e17de7842e1cba3bbd6746f2c60a9370b85d16bb34a43a4cbb6bd587**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00735 – 00

Las demandadas **ANA MARIA LOPEZ CHAVEZ y ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA**, se notificaron de la presente demanda, por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. del P., quienes en tiempo y a través de apoderado, presentaron excepciones de mérito, en consecuencia; **SE DISPONE:**

1.- CORRER TRASLADO por el **término de diez (10) días** a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por los demandados. (Num.1 Art. 443 del C.G.P.).

2.- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS**, quien representará a **ANA MARIA LOPEZ CHAVEZ y ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA**, conforme a las facultades otorgadas en el poder, por reunir los requisitos del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 4
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 26 de enero 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76c251f81e71b0e9cf9975d8d5ff97d63c2df49e68f3fbd935691769053bf89**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01011 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Procede el Despacho a resolver sobre las objeciones propuestas por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **NELSON JAIR GUAYAZAN GUZMAN** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**.*

II. ANTECEDENTES

*El apoderado del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo los créditos de los acreedores quirografarios **DAGOBERTO TAFUR HERRERA y LEONARDO SANTOS**, aduciendo que sobre el primero, no se aportaron los documentos que den cuenta de las obligaciones adquiridas y en cuanto al segundo, que no se arrió prueba que demuestre el desembolso del dinero supuestamente entregado.*

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás acreedores.

*Dentro del término de traslado los acreedores **DAGOBERTO TAFUR HERRERA y LEONARDO SANTOS**, guardaron silencio absteniéndose de pronunciarse sobre la objeción presentada por el banco, lo que de entrada genera serias dudas sobre la existencia de las obligaciones.*

*De otra parte, el deudor **NELSON JAIR GUAYAZAN GUZMAN**, descorrió el traslado argumentando principalmente que la carga de la prueba recae en el objetante y que no es un requisito demostrar el desembolso de los dineros por cuenta de las obligaciones adquiridas.*

III. CONSIDERACIONES

Este Despacho que es competente para conocer de las objeciones allegadas y se reúnen los requisitos mínimos establecidos por el estatuto general del proceso, razón por la cual se encuentran cumplidos los presupuestos procesales.

*Respecto de la legitimación en la causa por activa, **NELSON JAIR GUAYAZAN GUZMAN** es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores,*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.

*Además, el objetante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, efectivamente funge como acreedor reconocido por el deudor, situación que cumple con la legitimación en la causa por pasiva, razones suficientes para la proceder a revisar los argumentos de los objetantes.*

*El **Procedimiento De Negociación De Deudas** se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias.*

El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor, en un máximo de 5 años, con excepción de los créditos hipotecarios que pueden ser pactados a plazos más largos.

IV. EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante recordar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

*Pues bien, de la relación de acreencias aportada por el deudor **ALBERTO LEON REY**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueba que éste se refiere a dos obligaciones, en cabeza de **DAGOBERTO TAFUR HERRERA y LEONARDO SANTOS**, la primera de ellas por valor de \$119.000.000., y la segunda por \$160.000.000.*

*Tales acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, como así da cuenta la decisión de fecha 5 de mayo de 2021, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Frente a la objeción planteada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respecto de la inexistencia del crédito de **LEONARDO SANTOS**, el Despacho debe advertir que junto con el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las objeciones, fueron allegados los dos pagarés cada uno por valor de \$80.000.000., que legitiman al señor **SANTOS** para hacerse parte en el proceso de negociación de deudas iniciado por el señor **NELSON JAIR GUAYAZAN GUZMAN**.*

Así mismo, resultar pertinente aclarar que al momento de iniciar el trámite de la negociación de deudas, es apenas lógico que el deudor no tenga siquiera copia informal de los títulos valores, motivo por el cual no hacían parte del expediente, pero una vez descorrido el traslado de las objeciones, fueron aportados los documentos cambiarios que contienen las obligaciones relacionadas en la tabla de "determinación de las obligaciones", que obra a folio 51 del archivo denominado "anexos".

Al respecto debe señalarse que el objetante no cumplió con la carga de desvirtuar la inexistencia de la obligación o la presencia de una actividad dolosa acordada entre el deudor y el acreedor para declarar la existencia, en cuyo caso, el deudor ofendido puede acudir a las instancias penales que considere pertinentes para probar tal acto dañoso.

Sobre la carga que pretende imponer el objetante al deudor, de demostrar el desembolso del dinero producto de la obligación adquirida, el Despacho no encuentra fundamentos jurídicos para acceder a dicho planteamiento, pues para iniciar el trámite de negociación de deudas, basta con relacionar las deudas, sin que sea necesario comprobar el pago o desembolso del crédito.

*Respecto de la objeción planteada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sobre la inexistencia del crédito de **DAGOBERTO TAFUR HERRERA**, sea preciso indicar que, el numeral 1º del artículo 550 del Código General del Proceso, faculta a las dependencias judiciales para pronunciarse sobre las objeciones que recaen exclusivamente sobre la "**existencia**, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor".*

Ahora bien, en este punto resulta pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 167 del C. G. del P., que establece:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*No obstante, según las particularidades del caso, **el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga** al decretar las pruebas, durante su*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba**, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares”. (Negrilla y Subrayado del Juzgado).*

*Si bien es cierto en principio la parte objetante tiene la carga probatoria de demostrar la inexistencia de la obligación, también lo es que en asuntos como este, dicha carga puede distribuirse, debido a que el documento objeto de la contradicción se encuentra en poder del acreedor **DAGOBERTO TAFUR HERRERA**.*

*Es por ello, que la carga de la prueba en esta objeción recae principalmente al acreedor cuyo crédito se encuentra en tela de juicio, de acuerdo a lo señalado en el citado artículo **“La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba”**.*

*En consecuencia, bastaba con que el señor **TAFUR HERRERA**, dentro del traslado que fue corrido en el Centro de Conciliación, arrimara copia física o digital, del pagaré que presuntamente fue suscrito por el deudor, situación que de entrada desvirtuaría la objeción presentada por el Banco.*

Sin embargo, el acreedor dentro del término concedido asumió una postura negligente y no allegó el documento cambiario que reposa en su poder, siendo esta omisión un indicio de lo que probablemente sería un negocio simulado.

Así mismo, debe recordarse que el valor del crédito es de \$119.000.000., situación que lleva a preguntarse a este Despacho, como a una persona cuyos ingresos son de \$3.000.000., se le presta una cantidad de dinero tan alta sin ninguna garantía real que permita su posterior cumplimiento.

*Es por lo narrado con anterioridad, que para este Despacho Judicial se encuentra probada la objeción planteada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en cuanto al crédito de **DAGOBERTO TAFUR HERRERA**, motivo por el cual ordenará excluirla de la tabla de determinación de las obligaciones.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

V. RESUELVE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la objeción presentada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en cuanto al crédito de **LEONARDO SANTOS**.

SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA la objeción presentada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en cuanto al crédito de **DAGOBERTO TAFUR HERRERA**, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, que actualice la tabla de graduación y calificación de los créditos, **excluyendo la obligación a favor del señor DAGOBERTO TAFUR HERRERA, cuyo capital es de \$119.000.000.**

CUARTO.- ORDENAR la devolución de la documental al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, previas las anotaciones del caso.

QUINTO.- Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 4
de hoy 26 de enero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7133e4ced7c9a910f9b4a75b27817cca11889830b4edd6309f228e00f281e60**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00363 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ed92438598b4369b3f77ab6746877c7a6d5021d933cf8e7a19c2639f13c2e**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00525 – 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 4. de hoy 26 de enero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075519f24ca3c164518b6d19737f7dbf968d72bf23bbac04e0628500336d318a**

Documento generado en 24/01/2022 06:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>